



SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, siete de marzo de dos mil veinticuatro (07-03-2024).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario laboral promovido por **DAIRO JOSE CAMARGO LEON** contra el **C.I. MULTISERVICIOS DE INEGNIERIA 1ªS.A. – MULTINSA 1ªS.A.**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando recurso de apelación y fue **CONFIRMADO** el auto proferido por este despacho.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto
806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (07-03-2024)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DAIRO JOSE CAMARGO LEON** contra el **C.I. MULTISERVICIOS DE INEGNIERIA 1ªS.A. –MULTINSA 1ªS.A.**
RAD: No. 2019-00108-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 26 de febrero de 2024, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el auto proferido por este juzgado el trece (13) de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>027</u> del <u>08 de marzo</u> de <u>2024</u></p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>
--



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, siete de marzo de dos mil veinticuatro (07-03-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JAIME NUÑEZ PERALTA** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, informando que fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (07-03-2024).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JAIME NUÑEZ PERALTA** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**.
RAD. No. 2024-00015-00.

Estudiada la demanda de la referencia para su admisión, observa el Despacho que el demandante invoca como factor para determinar la competencia la naturaleza del asunto y su domicilio, y persigue que se le pague la sustitución pensional de quien fue su compañera permanente y al pago de los intereses de mora sobre el retroactivo pensional, circunstancia que lleva a concluir que en ella se ventila un tema distinto al contrato de trabajo y que tiene que ver exclusivamente con el sistema de seguridad social; por lo tanto, se considera que este despacho no tiene competencia para tramitarla, en aplicación a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art. 11 del C.P.L., norma que, además de ser posterior a la establecida en el artículo 5º ibídem, asigna una **competencia especial** para los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social, los cuales deben tramitarse por el Juez Laboral del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Al estudiar la demanda, se observa que las resoluciones emitidas por la entidad demandada que son aportadas en el acápite de las pruebas fueron emitidas desde Bogotá, ciudad que, además, es el domicilio de esta entidad; por lo tanto, este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En este orden de ideas, claramente se observa que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por lo que se ordenará remitir la demanda y sus anexos al juez laboral del circuito de esa ciudad (Reparto),

Así las cosas, se rechazará la demanda y se ordena remitirla con todos sus anexos, a través de la oficina Judicial correspondiente, al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a través de la respectiva oficina Judicial.

Anótese la salida en el libro y aplicativo respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>27</u> del <u>08 de marzo de 2024</u></p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, siete de marzo de dos mil veinticuatro (07-03-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE ALFREDO DAZA PLATA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, informando que fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (07-03-2024).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE ALFREDO DAZA PLATA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**. **RAD.** No. 2024-00016-00.

Estudiada la demanda de la referencia para su admisión, observa el Despacho que el demandante invoca como factor para determinar la competencia la naturaleza del asunto y su domicilio, y persigue que se declare que la suspensión del derecho pensional no produce efectos de legalidad y por consiguiente la nulidad de los actos administrativos emitidos por COLPENSIONES, circunstancia que lleva a concluir que en ella se ventila un tema distinto al contrato de trabajo y que tiene que ver exclusivamente con el sistema de seguridad social; por lo tanto, se considera que este despacho no tiene competencia para tramitarla, en aplicación a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art. 11 del C.P.L., norma que, además de ser posterior a la establecida en el artículo 5º ibídem, asigna una **competencia especial** para los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social, los cuales deben tramitarse por el Juez Laboral del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Al estudiar la demanda, se observa que las reclamaciones del derecho se remitieron por correo electrónico, y las respuestas a dichas reclamaciones se emitieron desde Bogotá, ciudad que, además, es el domicilio de estas entidades; por lo tanto, este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En este orden de ideas, claramente se observa que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por lo que se ordenará remitir la demanda y sus anexos al juez laboral del circuito de esa ciudad (Reparto), agencia judicial que, de no estar de acuerdo con lo esbozado, si lo estima necesario, podrá proponer el conflicto negativo de competencia.

Así las cosas, se rechazará la demanda y se ordena remitirla con todos sus anexos, a través de la oficina Judicial correspondiente, al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a través de la respectiva oficina Judicial.

Anótese la salida en el libro y aplicativo respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>27</u> del <u>08 de marzo de 2024</u></p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>



SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, siete de marzo de dos mil veinticuatro (07-03-2024), En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS PERFECTO SOTO Y OTROS** contra **LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIAL Y LABORES AFINES DE LA SALUD - TRASLASALUD** y solidariamente contra **LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS, LA GUAJIRA**, informándole que la demandada en solidaridad apoderó a una nueva Abogada para que la represente en el presente proceso. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto
806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (07-03-2024).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS PERFECTO SOTO Y OTROS** contra **LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIAL Y LABORES AFINES DE LA SALUD -TRASLASALUD** y solidariamente contra **LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.**

RAD. No. 2016-00492-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada en solidaridad otorgó poder a la Doctora **ANA ISABEL VILLAZON ARIAS** para que la represente el presente proceso este Juzgado:

RESUELVE

Reconózcase a la doctora **ANA ISABEL VILLAZON ARIAS**, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 1.122.808.334, expedida en Barrancas, La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional N° 194.997 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 27 del
08 de marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario